

SENTENCIA N°

San Fernando del Valle de Catamarca, 04 de marzo de 2020

Y VISTOS: Estos autos caratulados como Expte. N° 002/2020 **“B., VJA. s/ Presentación SOLICITUD DE ACUERDO JUICIO ABREVIADO en causa Expte. Letra “B” – N° 881/19 – Caratulado “B., VJA., p.s.a. ROBO EN CALIDAD DE AUTOR. CAPITAL – CATAMARCA.”**; radicados en este Juzgado de Control de Garantías de Primera Nominación, Secretaría de Control de Garantías, actuando en jurisdicción unipersonal (arts. 11 ap. III incisos “a” y “b” y 56 incs. 2 y 3 de la ley 5.544 y 409 bis del CPP), en los que tuvo lugar la respectiva audiencia de juicio abreviado inicial el día 11 de febrero del año en curso, habiéndose diferido la lectura integral de la sentencia para el día de la fecha (art. 404 de conformidad al art. 410 inc. 6 del CPP).

En la misma actuó el Sr. Juez de Control de Garantías Constitucionales Dr. Mario Rodrigo Morabito, –en su función de Tribunal–; el Sr. Fiscal Penal Juvenil, Dr. Guillermo E. Narváez, el Dr. Sergio Daniel Véliz en ejercicio de la defensa penal del joven VJA., B. quien se encontró presente durante la audiencia de juicio, la Sra. Asesora de Menores e Incapaces (S/L), Dra. Daniela Faerman Cano, la Sra. Directora del Niño en conflicto con la ley penal, Licenciada María Verónica Herrera y la Sra. Madre del joven VJA., la Sra. MA., R., todo por ante la Secretaría del Tribunal a cargo del Dr. Luís Adolfo Reynaga.

DE LOS QUE RESULTA:

I.- Condiciones personales de los imputados: I.a.- B., VJA., hoy de 17 años de edad, DNI N° 44.571.395, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, con instrucción, nacido el día 26 de febrero del año 1996, en Catamarca, domiciliado en B° “LIBERTADOR II”, Peatonal N° 6, casa N° 30, de esta ciudad capital, actualmente alojado en el Centro Juvenil Santa Rosa (CEJUSAR.), que es hijo de MA., R. (v) y de JA., B. (v), de condiciones de vida pasadas regulares y las presentes también lo son, que no padece enfermedad alguna (salvo su GRAVE adicción a las drogas) y que no fue condenado con anterioridad. Seguidamente, se le hace saber al adolescente imputado los alcances del acuerdo presentado por su Defensor y acordado con el Sr. Fiscal y cuyo contenido se encuentra agregado a (f. 01/01 vta.) y que en términos generales se deja constancia que en atención al estado de las presentes actuaciones y de conformidad a las prescripciones previstas en el art. 56 incs. 2 y 3 de la ley

5.544 y art. 409 bis del Código Procesal Penal (Juicio Abreviado Inicial), solicitaron se fije audiencia a esos efectos. Que el acuerdo presentado reúne las condiciones legales de procedencia del instituto del Juicio Abreviado Inicial, en atención a la presencia de la flagrancia y sobre la base de la confesión y aceptación de culpabilidad del imputado en los hechos delictivos acaecidos.

II. Que al joven mencionado precedentemente se les atribuyen los siguientes

HECHOS delictivos a saber: **HECHO NOMINADO PRIMERO:** “Que el día veintisiete (27) de enero del año dos mil diecinueve, a hs. 01:00 aproximadamente, en circunstancias en que Ximena Soledad Moya, circulaba como acompañante, en una moto, únicos datos, al mando de Carlos Javier Romero, por avenida Latzina intersección con calle Marcos Figueroa de esta Ciudad Capital, fueron interceptados por una moto tamaño grande, color negra, tipo CG Titán, sin patente, conducida por un masculino no identificado hasta el momento por la instrucción, acompañado por B., VJA., quién previo ejercer violencia sobre la persona de Moya Ximena Soledad, logró que el rodado en que la misma se conducía derrapara sobre el asfalto para luego apoderarse ilegítimamente de un bolso color naranja, marca TOOPER, que contenía la suma de Tres Mil Pesos (\$.3000) tarjetas varias y documentación propiedad de Moya Ximena soledad, y darse a la fuga con los mismos, en dirección hacia el Este”. **HECHO NOMINADO SEGUNDO:** “Que el día 15 de Mayo del año Dos Mil Diecinueve, a hs. 03:30 aproximadamente, B., V. J. A. con evidentes fines furtivos, sin ejercer fuerza en las cosas ni violencia física en las personas previo saltar una tapia de tres metros de altura aproximadamente, ingresó al domicilio sito en el Barrio Libertador II, peatonal 6, casa 26, de esta Ciudad Capital, propiedad de Cecilia del Valle Tapia y se apoderó ilegítimamente de un televisor marca Ken Brown, de color negro, modelo KB32S2000SA, Serie N° 90025132 (únicos datos), para luego darse a la fuga del lugar con el objeto del ilícito en su poder, sin lograr su cometido tras ser sorprendido por personal policial, a horas 04:05 aproximadamente del mismo día, por los techos en inmediaciones del domicilio del barrio Libertador II, peatonal 6, casa 26, de esta Ciudad Capital, lugar dónde abandonó el televisor y se dio a la fuga.”. **HECHO NOMINADO TERCERO:** “Que con fecha 09/09/2019 a las 23:50 horas aproximadamente, en circunstancias en que Sonia Valeria Risso circulaba por el lado norte de la guardería del Barrio Libertador II de esta Ciudad Capital, más precisamente por la peatonal 6, frente a la casa N°16, fue interceptada por B., V. J. A., quién ejerciendo violencia en la persona de Risso y munido de un pico de botella cortado agredió a Risso, provocando con dicha arma varios cortes a la altura del rostro y en su parte izquierda del cuello, produciendo con dicho accionar lesiones que según examen del facultativo medico datan de deformación permanente del rostro requiriendo 30 días de curación por 20 de incapacidad, intentando apoderarse ilegítimamente de una mochila que Risso llevaba en su espalda resistiéndose la víctima e interviniendo un vecino que eventualmente pasaba por el lugar”.

Y CONSIDERANDO: **I.** Que una vez desarrollada la respectiva audiencia de debate de juicio abreviado inicial en la sede de este Juzgado de Control de

Garantías Constitucionales, habiendo recibido previamente el acuerdo respectivo que se encuentra agregado a fs. 01/04, las partes desarrollaron sus respectivas argumentaciones del siguiente modo: 1. El joven B., VJA., dijo que:

“Yo fui, estaba muy drogado, estoy conforme con el acuerdo, sí yo he sido, estaba muy drogado, en los tres estaba muy drogado y empastillado, sí reconozco haber sido yo en los tres hechos que me leyó. Estoy arrepentido, sí me pongo a pensar en todo lo que he hecho, me duele. Que me fui del Santa Rosa porque tenía ganas de consumir por eso me fui, pero no tuve tiempo porque ahí nomás me pilló la cana. Yo ando con muchas ganas de consumir, sí me quiero escapar, quiero ver al doctor. Que hace mucho, como un mes que no consumo, por ahí venía consumiendo. Los changos me llevaban, uno que me iba a ver, que estuvo ahí también, se llama Ángel Moreno, me llevaba faso y pastillas. Que nadie de las autoridades del Centro Juvenil sabía de esto. Que consumía cuando todos se dormían, fumaba en el fondo, en un baño”. Luego, a su debido momento, el Sr. Fiscal Penal Juvenil expresó: “Señor Juez, habiéndose introducido a la causa la totalidad de las probanzas ofrecidas y en la oportunidad prevista en el art. 409 bis del CPP y Art. 56º inc. 2º del Régimen Procesal Penal Juvenil, Ley 5544, esta Fiscalía viene a formular formal acusación por los hechos descriptos precedentemente y la calificación legal establecida para cada uno de ellos que se le hizo saber al joven B., y estando acreditada la participación punible del imputado, solicito a su Señoría que se homologue el acuerdo presentado oportunamente el cual ratifico en todos sus términos, ya que el instituto de juicio abreviado dada su naturaleza jurídica, de simplicidad y celeridad genera beneficios para el joven imputado, demostrando su arrepentimiento en esta sala de audiencia, y reconociendo ser el autor y responsable de los hechos, debiendo supeditarse la aplicación o no de pena, y en su caso la especie y monto de la misma al cumplimiento de los requisitos previstos en el Art.4º del Régimen Penal de la Minoridad Ley 22.278. Asimismo, voy a solicitar el intenso tratamiento sobre las adicciones que presenta el mismo que sea trasladado a la Provincia de Córdoba más precisamente a la Localidad de Rio IV, donde existen centros especializados en el tema de consumo de estupefacientes, a su vez, voy a solicitar hasta que se sustancie el traslado del mismo un tratamiento psicológico intenso y la contención familiar hacia el mismo permitiéndose la concurrencia de la madre de su abuela y de algún familiar que le brinde afecto y contención, por último, voy a solicitarle también al Señor Juez tome las medidas necesarias y urgentes para un efectivo control de las visitas en el Centro Juvenil Santa Rosa a los fines de evitar el consumo de estupefacientes de internos alojados en el mismo, es todo”. Seguidamente, el Sr. Defensor del joven manifestó: “Atento a lo manifestado por el Sr. Fiscal y en cumplimiento de las normativas previstas en los art. 409 bis. y 288 del CPP y Art. 56 inc. 2º del Régimen Procesal Juvenil, vengo a ratificar la presentación del acuerdo de Juicio Abreviado inicial y solicitar se homologue el mismo en todos sus términos, asimismo solicito que José sea sometido a un tratamiento de rehabilitación serio, en un centro especializado, en la provincia no contamos con un centro con internación, alguien se tiene que hacer responsable y se tiene que hacer cargo que el chico se rehabilite por la

adicción a las drogas, porque él está enfermo y es necesario curarlo y como Estado no hacemos nada para que el chico se cure, es muy fácil directamente señalarlo, siempre va a seguir con problemas si continua con el consumo de drogas, o sea nosotros lo que estamos tratando es de buscarle una oportunidad para que el chico salga, en esto lo debe acompañar el Estado, pido un informe psicosocial del entorno, de su familia, porque tiene que volver a vivir a su entorno, trabajando a través de los organismos del Estado, hacerle un plan de vida, rehabilitarlo de las drogas, también la escolarización es un derecho constitucional, necesita aprender un oficio, es todo Señor Juez”. A su turno, la Sra. Asesora de Menores dijo: “Estoy de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio Público Fiscal y la Defensa del Joven **B., VJA.**, ratificando en todos sus términos el acuerdo de juicio abreviado inicial, solicito se tomen medidas socio educativas, que haga actividades y cursos de capacitación, que se atienda su situación de salud, respecto a su tratamiento por consumo de sustancias sugiero se lo envíe a un centro de rehabilitación más cercano para que pueda ir su familia, asimismo solicito se tomen urgentes medidas respecto a lo manifestado por el joven en cuanto al consumo de estupefacientes en el centro juvenil, se haga conocer dicha situación al Director del mismo, debiéndose ordenar un sumario interno en el instituto, es todo”. Finalmente, la Sra. Directora del Niño en Conflicto con la Ley Penal expresó: “Son falencias de instituto lo admito quizás hay cuestiones de control que exceden y bueno... yo estoy a cargo del Santa Rosa y anoche hablando con el chico me anoticio del consumo, lo que no comparto es un tratamiento fuera de la provincia porque ya hubo una internación en Santa Fe y dio buenos resultados pero no se pudo sostener por el desarraigo del adolescente en este caso, el necesita mucho de su familia, que en este tiempo se reforzó lo de su familia que es lo que lo sostiene y llevarlo a otra provincia sería más difícil que asista la familia, es una realidad que nos ha pasado, es mi opinión”.

Luego de los fundamentos brindados por las partes en la respectiva audiencia, me encuentro en condiciones de resolver, una vez más, la situación procesal de este jovencito ahora ya como punible, esto es, con la capacidad requerida por la ley para determinar su responsabilidad penal, no sin antes expresarme al respecto sobre cuestiones que no deseo ni quiero pasar por alto.

En primer lugar, debe recordarse que el joven se encuentra imputado por tres delitos diferentes, siendo el último de ellos especialmente violento en razón a las lesiones provocadas a la víctima -la Sra. Rizzo- al punto tal que podría haber sido mucho peor de lo que finalmente fue.

En efecto, los delitos atribuidos a VJA., son los siguientes: **Hecho Nominado Primero: “Robo en calidad de autor”**, previsto y penado por el Art. 164º y 45º del Código Penal, **Hecho Nominado Segundo: “Hurto calificado por escalamiento en grado de tentativa en calidad de autor”**, previsto y penado por el Art. 163 inc 4 en función del 42º y 45º del Código Penal y para el **Hecho Nominado Tercero: “Robo doblemente calificado por el**

resultado de la lesión y por haber sido cometido con arma en calidad de autor”, previsto y penado por el Art.164º en función del 166º inc. 1 y 2 y Art.45º del Código Penal.

II. LA HISTORIA DE VIDA DE VJA., B.

En segundo lugar, no desconozco la historia de vida de este jovencito. Y digo que no la desconozco porque me tocó intervenir en reiteradas oportunidades en las que transgredió la ley penal, sumado ello, a que tengo la firme creencia que quienes trabajamos de jueces del Estado no podemos desconocer al momento del juzgamiento de las personas el camino por el que llegó a encontrarse ante una situación tan desesperante, estresante y violenta como lo es un proceso penal.

VJA., tiene hoy la edad de 17 años y es un chico punible para el sistema penal juvenil, sin embargo, su paso por la justicia penal no es reciente ¡claro que sí!, ya este tribunal –con la diferencia actual de que en aquel entonces era no punible- tuvo la oportunidad de emitir dos sentencias (S. N° 125/14 y S. N° 142/17) en las que plasmó en forma clara la situación preocupante por la que atravesaba este joven.

En este sentido, y para no ir más allá de lo que en aquellas oportunidades específicamente se dijo en cuanto a la cuestión de vulnerabilidad del joven de autos; en la sentencia n° 125 (1/9/14), de modo textual se expuso: “Que hoy, desde esta justicia penal juvenil, me toca intervenir y decidir en la vida de B., V.J.A quien desde muy temprana edad se ha convertido en un cliente ideal del sistema punitivo estatal, pues lleva la etiqueta, es decir, reúne todo los estereotipos necesarios para abastecer el selectivo régimen penal.

A pesar de su corta edad (11 años), ya ha sido denunciado y detenido en reiteradas oportunidades por la policía y trasladado a comisarías e instituciones estatales para “resguardar” a niños y niñas bajo el eufemismo de una supuesta niñez en riesgo.

Por supuesto que V.J.A se encuentra en riesgo, pero ese peligro es el que corren a diario los niños, niñas y adolescentes que en el mundo entero deambulan por las calles de ciudades sin contención de ninguna índole, pues no la reciben de su hogar y, mucho menos aún -cuando esa especial situación de vulnerabilidad ha sido detectada- del Estado.

A esto deben sumársele múltiples factores que llevan a que esa niñez –reitero, ya de por sí vulnerable- se torne para algunos y para esa misma infancia, una pesadilla sin horizontes prometedores, mucho más endeble aún de lo que ya es.

La falta de contención, amor, extrema pobreza, marginalidad, ausencia de escolarización, el consumo excesivo de psicofármacos y pegamentos, padre privado de libertad, madre como único sostén económico de varios hermanos, el reclutamiento por parte de algunos adultos para la comisión de delitos, etc., son algunos de los factores que al presente padece y afectan

al niño V.J.A, quien viene aportando al sistema penal desde muy niño, ergo de no intervenir a tiempo, protegiendo sus derechos y garantizándolos en forma efectiva, este niño será uno más (como tantos en la Argentina) que termine a su edad punible en un instituto para adolescentes infractores y, posteriormente, quizás como adulto, en un establecimiento carcelario, no obstante el sistema penal (altamente selectivo y clasista) ya nos tiene acostumbrado a la construcción y captación como “delincuentes” de niños, niñas y adolescentes de los sectores más vulnerables, con ellos alimenta sus fauces de dolor, estigmatización y castigo desmedido, atrayendo a esos párvulos hacia un círculo vicioso difícil de abandonar, algo similar a la historia del rey Midas quien todo lo que tocaba lo convertía en oro, pero la fábula nos dice que murió pobre; en forma análoga funciona el sistema penal, muchas veces, convierte en “delito a lo que no lo es y en delincuentes” a quienes no lo son.

Ahora bien, para dar una cabal muestra de lo que vengo afirmando y así arribar a una decisión que tienda a resguardar y garantizar los derechos de V.J.A, habré de exponer a continuación las distintas constancias existentes en la causa y que abordan nada más y nada menos la historia de vida del niño referenciado.

A fs. 01 de autos, el señor Lindón, Martín Fernando, personal responsable a cargo del Centro de Admisión y Derivación de niños, niñas y adolescentes (CAD), remite al tribunal, el informe elaborado por el equipo interdisciplinario del mencionado centro.

Del respectivo informe se extrae lo siguiente: “**Apellido y Nombre:** B., V.J.A. Edad: 11 años. Adultos o encargados: Su madre; R., M.A. **Fecha de Ingreso:** reingresa al CAD el día 9 de junio por supuesto caso de hurto. **Escolaridad:** al momento de su detención, se encontraba cursando el 6to. Grado en la escuela del B° Los Ceibos (con periodo reducido). Consumo de sustancias tóxicas: desde los 9 años aproximadamente; psicofármacos, marihuana y, sobre todo, pegamento. Sin tratamiento en un centro específico. **Grupo familiar conviviente:** R., M.A: madre, 40 años, empleada doméstica, beneficiaria de “vales pro-familia y asignación familiar por hijo”; sin cobertura social; estudios secundarios incompletos, separada en dos oportunidades, actualmente en pareja con el señor B., J.; R. L., hermana, 20 años, estudia y trabaja. B. M., hermana, 8 años, estudia (3er grado). B. S., hermano, 1 años y 4 meses. B., J.A., padre, 33 años, changarín, (detenido en la comisaría 9na desde la semana pasada). Hurto. **Aspecto habitacional:** vivienda propia, adjudicada por el IPV; la misma consta de un dormitorio, cocina, comedor y baño, los servicios básicos de agua, luz y gas envasado. Sin cierre perimetral, lo que constituye un riesgo, una falta de seguridad para los moradores de la vivienda. Se advierte la existencia de hacinamiento y promiscuidad (el número de dormitorios y de camas es insuficiente para el número de personas que habita en la casa) solo cuentan con una cama y una cucheta. **Aspecto Económico Laboral:** La familia cuenta con una economía de subsistencia, con ingresos inestables e insuficientes, determinados por lo que percibe la señora A., como empleada doméstica por hora, a lo que se suman los aportes mínimos del Sr. J., quien realiza changas como albañil; con lo cual cubren parcialmente las necesidades básicas del grupo familiar descripto, numeroso por un lado y por el otro conformado por niños y adolescentes. Además, el grupo familiar percibe el beneficio de “vales por-familia” y “salario

universal". **Aspecto Sanitario:** El adolescente, V., J. de 11 años presenta problemas de adicción a las sustancias psicoactivas, desde los 9 años de edad, realizó tratamiento en "Humaraya", hasta diciembre de 2013, actualmente sin tratamiento. Sin cobertura social. Aspecto socioeducativo: al momento de su detención el adolescente, se encontraba asistiendo a la escuela del barrio los Ceibos, cursando el 6to grado con buen rendimiento académico. Situación familiar: se escucha un relato que se manifiesta a través de sentimientos de mucha angustia y desaliento, "plantea su problema" "emite pérdidas de ayuda" para sacar a su hijo de las calles y de la droga. Evidentemente el grupo familiar descrito, presenta graves dificultades en sus vínculos primarios, en donde no hay un referente adulto significativo "una madre abandonada" y "un padre ausente". Por otro lado la ausencia del padre, es otro factor que afecta mucho la vida de este niño, quien evidencia una estructura de personalidad emocionalmente inestable, J. necesita normas claras y una vida ordenada para desenvolverse con normalidad; esta situación condiciona la vida familiar creando un ambiente estresante debido entre otras cosas, a la situación del jefe del hogar quien no ejerce el rol paterno a causa de su situación legal. Se advierte que esta situación disfuncional ha desencadenado en este niño un autoestima bajo, inicio temprano en el consumo de sustancias psicoactivas, sentimientos de mucha angustia y ansiedad. La reclusión en una institución, repercute negativamente en el estado anímico de este niño que de alguna manera vivencia esta internación, como otra forma de abandono, conflicto que se ve expresado mediante la tristeza y el llanto. Entiendo que el problema de fondo y probablemente más urgente de este niño pasa por el hecho de no tener espacio, ni físico, ni afectivo en el que pueda continuar un desarrollo normal, no sabe cuál es su lugar, si con su madre, hermanos o con sus abuelos, siente que quiere estar con los abuelos, carga con un resentimiento contra su madre que lleva a confundirse emocionalmente y le produce mucho dolor. Un centro para jóvenes en conflicto con la ley penal, no es el lugar más adecuado para que este niño pueda crecer, la función que desde el equipo técnico del Centro de Admisión y Derivación que nos compete, entre otras cosas, está orientada a la revinculación y fortalecimiento familiar, es por ello que, se debe trabajar en la recuperación y restauración de los vínculos primarios dañados y así motivar su deseo de seguir adelante promoviendo y potenciando habilidades sociales loables. Para llevar adelante lo expuesto, se sugiere salvo mejor criterio, propiciar ayuda profesional a este niño en riesgo. Brindar contención profesional a la madre, para que pueda ayudar a su hijo impartiendo rutinas y una dinámica familiar armónica que le pauten un orden, una cotidianeidad, ya que la ausencia de normas y límites es una de las principales causas de comportamientos antisociales en todo niño y/o adolescente. **Diagnóstico presuntivo:** conforme al estudio realizado, el grupo familiar de mención, presenta los siguientes problemas: bajo nivel socioeconómico y cultural; vivienda deficitaria con existencia de hacinamiento y promiscuidad; ausencia de imagen y rol paterno; mínima contención materna; falta de principios éticos y morales; evidente necesidad de contención afectiva; fuerte conflictiva familiar, especialmente con su madre; entorno socio ambiental desfavorable; urgente necesidad de atención a la problemática de las adicciones del

adolescente; atención psicológica al grupo familiar, especialmente a J. y a su madre” (fs. 02/04).

A fs. 05/05 vta., se incorpora el informe socio ambiental practicado en el hogar de los abuelos de V.J.A; lugar donde el niño también se aloja en algunas oportunidades. Del informe precitado surge lo siguiente: “...**Apellido y Nombre:** B., V.J.A. Edad: 11 años. Adultos o encargados: Su madre; R., M.A. Fecha de Ingreso: reingresa al CAD el día 9 de junio por supuesto caso de hurto. **Escolaridad:** al momento de su detención, se encontraba cursando el 6to. Grado en la escuela del B° Los Ceibos (con periodo reducido). **Consumo de sustancias tóxicas:** desde los 9 años aproximadamente; psicofármacos, marihuana y, sobre todo, pegamento. Sin tratamiento en un centro específico. **Grupo familiar:** R., R.; 67 años, abuelo materno, empleado en una panadería. G., S.; 61 años, abuela materna, percibe una pensión no contributiva por discapacidad. R., R.; 26 años, hermana, empleada. R., A.; 9 años, hermana, estudiante. R., R.; 20 años, tío. **Aspecto habitacional:** vivienda de propiedad del señor R., R.; (abuelo); construida de material cocido, adjudicada por el instituto provincial de la vivienda; la misma consta de 3 habitaciones, cocina, comedor y baño, con servicios básicos de agua, luz, televisión por cable. **Aspecto económico-laboral:** ingresos económicos estables e insuficientes para solventar las necesidades básicas del grupo familiar descripto, determinado por lo que percibe el Sr. R., R. como empleado de una panadería, a la que se suman los aportes de la señora G., S. como beneficiaria de una pensión mínima, no contributiva, con la cual cubre paralelamente las necesidades básicas de la familia; por su parte, R. (hermana) y R. (tío), realizan aportes a la economía familiar destinados a gastos de servicios y de índole netamente personal (vestimenta, alimentación) entre otros. **Aspecto Sanitario:** según datos vertidos por la entrevistada, los abuelos presentan problemas de salud que requieren de control y tratamiento médico constante: La Sra. S., padece problemas de artrosis, diabetes e hipertensión, mientras que el Sr. R., R. sufre problemas cardiacos. En este sentido, A., manifiesta que no están en condiciones de hacerse cargo del niño, más aun teniendo en cuenta la conducta del adolescente, la cual se ve agravada debido al grado de consumo de sustancias tóxicas que registra, como así también la influencia desfavorable del entorno socio ambiental, en el cual la droga circula sin ningún obstáculo, encontrándose a la mano de cualquier persona que la requiera...”. (S. N° 125/14).

Sin embargo, esto no termina aquí. Más adelante, la sentencia -basada en informes de los especialistas y teniendo muy en cuenta la situación de riesgo en la que se encontraba VJA., a muy temprana edad (recordemos, 11 años) no solo para terceras personas, sino que también para él mismo (debido a las amenazas de muerte recibidas por su madre en relación al niño por parte de vecinos del barrio)-, expuso: “A fs. 06/06 vta., luce agregada constancia de Secretaría del tribunal de la cual se extrae que “...se hacen presente ante el Juzgado de Menores, la Directora de Infancia y Adolescencia, Dra. Clara Dabhar, la Lic. Sunny Molina; quienes acompañan a la ciudadana R., M.A., su hijo B., V.J.A. y en presencia de la Asesora de

Menores e Incapaces, Dra. Carolina Acuña Barrionuevo. La **Dra. Dabhar** expone la situación del niño B., como así también de los riesgos en los que el niño se encuentra a raíz de su problema de adicción a sustancias tóxicas y/o drogas, la falta de contención de su madre y de los conflictos que su hijo tiene con la ley penal. La **Lic. Molina** manifiesta que los recursos con los que se cuentan para el alojamiento del niño son escasos. Que por su corta edad o por su problema de adicción, el tiempo de alojamiento no puede ser muy prolongado, debiendo contar dichos centros con un equipo técnico multidisciplinario que trate su problema de adicción. Que su madre no le da la contención necesaria y no se cuenta con referentes familiares. Que **la progenitora del niño** B., J. manifiesta que efectivamente su hijo se le fue de las manos y no puede contenerlo, no solo por su problema de conducta sino por su problema de adicción que agrava la situación del conflicto que tiene con la ley. Que cuando su hijo está bajo los efectos de sustancias tóxicas, no se controla y comete todo tipo de delitos contra la propiedad. No hace mucho un vecino que fue víctima de un hecho cometido por mi hijo, se apersonó en mi casa para que le entregue unos elementos que mi hijo le había sacado y luego me dijo muy ofuscado **“LA PRÓXIMA VEZ A TU HIJO TE LO ENTREGO EN UN CAJÓN”**. El Sr. Juez le manifiesta a los comparecientes, que la situación expuesta es de su conocimiento atento a que el niño registra varias causas en este Juzgado y en varias oportunidades dialogó con la progenitora del niño y que se compromete a colaboración para dar solución a la situación planteada, siempre desde el plano legal, lo que implica pensar al delito también desde la perspectiva social...”.

Ante esta situación, el tribunal adoptó en forma textual la siguiente medida: **“...Atento al contenido de los informes mencionados, la situación expuesta por la Dirección de Infancia y Adolescencia conforme constancia de Secretaría, al cúmulo de causas registradas y al número de sentencias emanadas de este Tribunal respecto de la situación penal del niño B., V.J.A.; este Juzgado en un profundo esfuerzo por encontrar formas alternativas a la internación del niño, por considerar que el encierro como única instancia segrega desde temprana edad a seres humanos con pocas perspectivas de cumplir alguna otra función que les permita encontrar vías armónicas de convivencia social, como así también, se encuentra perfectamente demostrado que el niño B., posee un entorno familiar absolutamente desfavorable y perjudicial (madre abandonica, padre ausente, inicio temprano en el consumo de sustancias tóxicas y/o drogas), que han incidido sin lugar a dudas en el grave comportamiento que observa el mismo (emocionalmente inestable, baja autoestima) y el riesgo permanente de su integridad física (conforme lo manifestado por su progenitora) razones que ameritan que el mismo deba ser considerado un **NIÑO en SITUACIÓN DE RIESGO**. Asimismo, al día de la fecha, V., cuenta con solo ONCE (11) años de edad, sumado a ello sus condiciones personales, familiares y sociales, o por la naturaleza de los delitos cometidos, puede y debe permanecer en comunidad, acompañado, auxiliado u orientado por una persona capaz de entenderlo y asistirlo. Que resulta imperante una urgente toma de decisión en la que ineludiblemente se priorice el interés superior del niño (art. 3 ap. 1 de la CDN y art. 3 de la ley**

26.061), pues es evidente que las medidas oportunamente aplicadas (situaciones de encierro C.I.S. y privación de la libertad en C.A.D.) no han surtido ningún efecto, por ello este Juzgado **SUGIERE: I) INCLUIR** al niño B., V.J.A. en un intenso programa de **TRATAMIENTO ASISTENCIAL** que le permita permanecer en su núcleo de origen, posibilitando mediante la **AMPLIA TAREA** de un **OPERADOR SOCIAL**, analizar la fuente conflictiva familiar, especialmente con su madre y el entorno socioambiental; revisar sus condiciones de inserción en el medio comunitario, infundiendo valores éticos y morales que lo fortalezcan con el objeto de disuadirlo de la comisión de conductas sancionadas y/o delictivas que pudieran poner en riesgo su integridad física y psíquica del niño; todo a través de los mecanismos necesarios para garantizar sus derechos conforme el art. 75 inc. 22 de la CN; 3.1 y concordantes de la CDN; ley 26.061 y art. 4 de la ley 5.292; **medidas de protección de derechos que tienen como finalidad la preservación o restitución a los niños, niñas y adolescentes, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias. Esta intervención, deberá ser sostenida en el tiempo que dicho organismo, estime pertinente y que permita superar la situación actual del niño;** II) NOTIFÍQUESE del presente decreto al Sr. Ministro de Desarrollo Social a sus efectos, OFÍCIESE...” (fs. 07/07 vta.).

Posteriormente (fs. 10/12), luce agregado **INFORME DE INTERVENCIÓN** remitido por la Dirección de Infancia y Adolescencia por medio del cual se comunica en forma cronológica lo siguiente: “...**1) Desde esta Dirección se toma conocimiento en la problemática del niño V.J.A., B. (11 años), a través de oficio de la Fiscalía de Instrucción donde se solicita efectuar tratamiento asistencial en el niño. 2) Se realiza visita en el domicilio de sus abuelos maternos (...). En la misma, la Sra. G., S. (60 años), abuela materna, se muestra preocupada por el accionar de su nieto, se va con amistades mayores de edad, no tiene control sobre él. 3) Se cita a la progenitora Sra. M.A., R. a entrevista, expone que el niño consume estupefacientes, tiene actitud de rebeldía y es muy agresivo. Que estuvo internado en varias oportunidades en el Hospital de Niños por abuso de sustancias pero siempre se escapó de ese nosocomio. No encuentra apoyo en su familia ni en el Estado, expresa. 4) Se entrevista a su tío, Sr. A., R., manifiesta preocupación por su sobrino, que le gustaría ayudarlo, pero **no cuenta con tiempo suficiente para ello por razones de trabajo. 5) Reunión con personal de Centro Integral de Salud a fin de conocer los diferentes tratamientos que se realizan en dicha institución. 6) Citación a la progenitora y su tío a fin de acordar estrategias para el inicio del tratamiento en el C.I.S., y trabajar la importancia del acompañamiento de la familia en este proceso, acuerdan hacerse cargo de acompañarlo y responsabilizarse del tratamiento. 7) El niño fue internado en el C.I.S., luego de haber apedreado móviles policiales y robar en un supermercado. Es derivado al Hospital de Niños, con entrevista en esta institución por profesional de la Dirección con su madre. **Se fuga del hospital, se asesora a la madre para que realice la denuncia ante la Unidad Judicial correspondiente. 8) Reunión con el equipo del C.I.S., donde proponen trabajar con la madre el tema de los límites, expresan que no hay criterios para internarlo. Se ha planificado desde el equipo del Centro Integral de Salud, un tratamiento de manera individual, se lo******

estaba medicando para que disminuya su ansiedad. 9) Se establece Medida de Protección, donde se responsabiliza a la progenitora y su tío del cumplimiento del tratamiento del niño en el C.I.S.; desde esta dirección se realizará monitoreo y acompañamiento permanente. **10)** Se presenta la Sra. R. a fin de informar que el niño está asistiendo al C.I.S., en la modalidad ambulatoria. **Solicita ayuda económica para el traslado del niño.** Se realizan gestiones en la Legislatura Provincial. **11)** Reunión con el equipo técnico del C.I.S., **exponen cambiar la estrategia de intervención, ya que el niño no ha logrado trabajar en ese lugar y se han planteado dificultades en el traslado.** Se trabajará en el domicilio del niño tres veces a la semana. **12)** Se coordina con Desarrollo Humano a fin de solicitar la inclusión del grupo familiar al Programa Familias que incluyen. Se envía nota e informe. **13) Reunión en Cámara de Diputados, por solicitud de estos, a fin de informar sobre las acciones de los equipos del Ministerio de Salud y Ministerio de Desarrollo Social en relación al caso.** **14)** Visita en el domicilio a fin de dialogar con el niño e indagar qué actividades son de interés para coordinar con organismos del barrio e incorporarlo. **15) Intervención por guardia a partir de un llamado del comando donde se solicita la presencia de la Dirección, ya que el niño fue demorado por sustraer mercadería de un supermercado. Se aloja al niño en el complejo Huaina Huasi.** **16)** Se realiza sondeo en el Barrio 1000 VV. para tener conocimiento de las actividades recreativas que se brindan en cercanías al domicilio del niño. **17)** Se informa a la progenitora las actividades, el lugar y horarios donde podría asistir el niño con su acompañamiento. **18)** Se eleva nota e informe social a la dirección de Acción social Directa solicitando asistencia material para el grupo familiar. **19)** Se recepciona informe del equipo del C.I.S. donde se comunica el abordaje interdisciplinario donde se pautaron estrategias para fortalecer factores protectores apuntando a fortalecer los vínculos de sostén y contención que ayuden al niño a canalizar sus reacciones impulsivas. **20) Intervención en guardia por sustraer elementos de un supermercado céntrico, derivándolo al complejo Huaina Huasi.** **21)** Se plantea desde esta Dirección el ingreso al Programa Monitoreo y Supervisión de Jóvenes en el Ámbito Socio comunitario de manera excepcional, ya que por edad no podría ser incluido en el Programa pero por presentar problemas de conducta y haber cometido hechos delictivos es que se solicita la inclusión a fin de realizar un acompañamiento en terreno. **22) En el mes de enero del corriente año, el equipo del C.I.S. decide dar al niño el alta por abandono del tratamiento.** **23) Se recepciona actuaciones de Comisaría Seccional 1era, sobre robo en supermercado efectuado por el niño.** **24)** Reunión entre los equipos del área de psicología del Hospital de Niños, Dirección de Infancia y Adolescencia y equipo terapéutico tratante del C.I.S. **25) Intervención en guardia en el mes de febrero por robos efectuados por el niño.** **26)** Se trabaja con el progenitor y se decide dejar al niño al resguardo del mismo, monitoreando esa situación. **27)** Desde el C.I.S., informan que se coordinó con posta de 500 VV., para que el niño inicie tratamiento psicológico en el lugar. **28)** Se coordina con escuela Los Terebintos a fin de lograr una reinserción progresiva del niño al sistema educativo. **29) se elabora Medida de Protección en la cual se responsabiliza al progenitor J.A.B., de la integridad física, psíquica y moral del niño, se lo designa como responsable del**

tratamiento llevado adelante por el C.I.S. Cabe aclarar que el progenitor no logró el cumplimiento de tal medida por haber cometido un hecho delictivo y ser reingresado al Servicio Penitenciario. 30) El niño tuvo ingresos al C.A.D. en el mes de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de manera consecutiva por ilícitos cometidos por él. 31) Reunión con equipo técnico del C.I.S., psicóloga de la Posta 500 VV., Lic. Jéssica Corredera y equipo de la Escuela N° 196 para acordar acciones. Se establece que el niño comenzará tratamiento psicológico en la Posta y el equipo del C.I.S. retomará el tratamiento; desde esta Dirección se gestionará reunión con directivos del Hospital de Niños. 32) Luego de permanecer en el complejo Huaina Huasi se da el egreso quedando al resguardo de su progenitora, haciéndola responsable del tratamiento psicológico y por adicción del niño, se le indica la obligatoriedad de asegurar la escolarización del niño, y el monitoreo se realizará desde esta Dirección. 33) A posteriori, la D.I y A. realizó dos intervenciones en guardia por haber sido aprehendido V.J.A., B. en oportunidad de cometer ilícitos y terminar golpeado por los adultos con los cuales se emparenta. **CONCLUSIÓN:** Luego de las acciones y coordinación realizadas desde los diferentes organismos que tenemos conocimiento del caso, se puede concluir que: A) El niño no ha logrado adhesión al tratamiento iniciado por profesionales del Centro Integral de Salud. B) No cuenta con referentes familiares fuertes y contenedores en el seno de su familia. C) No pudo concretar con los estudios médicos solicitados por el equipo del C.I.S. por no encontrarse ya el niño en ningún momento del día lúcido, ha aumentado el nivel de consumo, su madre manifiesta que ha llegado a consumir de todo, se fuga permanentemente del hogar cometiendo actos delictivos y ha llegado en los últimos días a no alimentarse, solo regresa al domicilio a buscar algo para poder vender. D) Aduce la progenitora estar devastada por la problemática del niño, ocasionándole conflictos en el seno de la familia de la progenitora, con vecinos, etc. E) Solicita ayuda de manera urgente por no poder con la situación, acepta no poder contenerlo y reconoce que “no sabe qué hacer”, “ni a donde recurrir”, porque el niño aumentó notablemente el consumo de estupefacientes en los últimos días y ella teme por la vida de su hijo ya que fue agredido físicamente y amenazado por terceros...”.

Seguidamente, se encuentra incorporado al legajo en exégesis, un extenso informe remitido por el equipo médico interviniente que luego de informar detalladamente sobre las estrategias de abordaje utilizadas expone la siguiente conclusión: “...**Habiendo realizado numerosas reuniones interministeriales, abordajes tanto en instituciones como en domicilios, teniendo en cuenta la atención individual como familiar se pone en conocimiento la desidia del grupo familiar en adherir y sostener tratamiento psicológico, como así también, la no conciencia de enfermedad de los progenitores como del niño y no adherencia al tratamiento del mismo. Los factores de riesgo físico, como psicológico y social, el diagnóstico del niño de trastorno disocial de la personalidad con abuso de sustancias inhalantes como marihuana y cocaína y a exposición a personas adultas que frecuentan el ámbito delictivo, ubican al niño en SITUACIONES DE ALTO RIESGO PARA**

SÍ Y PARA TERCEROS CORRIENDO RIESGO DE VIDA ACTUALMENTE. Se solicita tenga a bien proporcionar los medios para su **URGENTE** curso y por medio de usted arbitrar nuevas estrategias de intervención..." (fs. 13/16).

A fs. 17/19, el Hospital Interzonal de Niños, con fecha 19/08/14 remite a este tribunal el siguiente informe: "...Paciente de 11 años de edad con antecedentes de drogadicción internado en esta institución en múltiples oportunidades, el cual requiere de tratamiento por sus adicciones en una institución adecuada para tal fin ya que no se cuenta en la provincia. Paciente que a horas 13.30 no se encuentra en sala de internación; paciente fugado..." (S. N° 125/14).

Finalmente, siempre en la mencionada sentencia, el tribunal luego de efectuar las valoraciones necesarias a través de los derechos humanos fundamentales que le correspondían por ese entonces a VJA., resolvió: "I) **SOLICITAR** a la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones dependiente del Ministerio de Salud de la provincia, que en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la debida notificación de este resolutivo, evalúe, elabore y ponga INMEDIATAMENTE en marcha, un plan estratégico que sostenido en el tiempo esté orientado a la asistencia integral, rehabilitación e integración del niño B., V.J.A., observando las disposiciones prescriptas en la Ley Nacional de Salud Mental 26.657, la Convención de los derechos del Niño y la Ley provincial 5.357 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes. A tal fin, una vez vencido el plazo referenciado, comuníquese al Tribunal el plan elaborado, todo ello bajo apercibimiento de ley. II) **HACER SABER** al Ministerio de Salud de la provincia, que, en virtud de nuestra realidad actual, resulta fundamental contar en nuestro territorio provincial con un centro de rehabilitación para personas con problemas de adicción que deseen voluntariamente internarse para su recuperación o, en todos aquellos casos en los que sea excepcionalmente necesario proceder de conformidad al art. 20 y subsiguientes de la ley 26.657. III) **SUGERIR** a la Autoridad Administrativa a cargo del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes; que respecto del niño B., V.J.A. proceda de manera **URGENTE** a la evaluación y aplicación de las **MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS** establecidas en los arts. 37 y 38 de la Ley 5.357, debiendo observarse y garantizarse plenamente las pautas allí establecidas a través de un seguimiento exhaustivo y permanente que incluya no solo la asistencia del niño, sino también, la de su grupo familiar (arts. 4 inc. "a" y 5 ap. 5 inc. "c" de la Ley 5.357). IV) **SUGERIR** a la Autoridad Administrativa a cargo del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes que, si una vez cumplido con lo establecido en el apartado precedente los factores de vulnerabilidad que afectan al niño B., V.J.A., aún persisten, se proceda a la aplicabilidad de las **MEDIDAS EXCEPCIONALES** prescriptas en los arts. 39, 40 y 41 de la Ley 5.357". (S. N° 125/14).

Ahora bien, más allá de la decisión adoptada debido a la desesperante situación del jovencito no punible en aquel entonces, con fecha 1/12/17, el tribunal, nuevamente tomó intervención a través de la sentencia n° 142/17.

Por entonces, el tribunal (luego de efectuar un nuevo análisis sobre la crítica situación social, familiar y de salud del joven) insistió en que debía darse una intervención exhaustiva para la recuperación del joven que por ese entonces (en realidad siempre fue así) ostentaba un grave estado de vulnerabilidad, reitero, social, familiar y de salud (ver S. N° 147/17).

Luego de ello, ya con una edad de 17 años, el jovencito en igual situación a la descrita anteriormente, volvió a delinquir, actuando en uno de los delitos por los que hoy fue responsabilizado, con bastante violencia sobre la víctima.

III. EXPLICACIONES NECESARIAS

A esta altura de mi experiencia por la justicia penal, no tengo dudas que en un proceso sea por el delito que sea (con mayor razón si el imputado y responsabilizado es un menor de edad) tanto víctimas como victimarios siempre tienen algo para perder y que han perdido, nada vuelve a ser igual después del delito y del juicio por ese delito.

Muchas veces (en realidad siempre o casi siempre), las víctimas no tienen la mínima oportunidad de conocer (tampoco tienen la obligación de hacerlo) al menos la historia de vida de esos jóvenes que han atentado contra su integridad física o su propiedad y, deseo expresar que debe quedar muy en claro que no necesariamente ese conocimiento (aun cuando mínimamente pudiera darse) debe ser para PERDONAR; pues PERDONAR es un acto muy personal que requiere de mucha capacidad de empatía y humanidad y ello luego de un delito es muy difícil que ocurra aunque no imposible. Sin embargo, muchas veces PERDONAR nos permitirá seguir adelante y no quedarnos estancados en el DOLOR y el RESENTIMIENTO, nos permitirá obtener PAZ y lidiar con el DOLOR y una vez más deseo dejar también muy en claro, que PERDONAR NO SIGNIFICA PARA NADA OLVIDAR, después de un delito nadie olvida y si decide PERDONAR (que no necesariamente debe serlo en forma expresa y frente a frente a su agresor) es para seguir con lo que queda de vida y en parte comprender el porqué de haber padecido y vivido esa traumática experiencia.

Sin dudas, el gran inconveniente que tienen las víctimas hoy en día en los procesos penales es la falta de conocimiento de esas historias de vida de sus agresores en el delito por el que lamentablemente pasaron y, por supuesto, ello es una falencia del Estado (la justicia) que expropia ese conflicto en miras de

un objetivo (su castigo) sin detenerse por un instante para consultarles si desean algo más que solo la sanción y la cárcel para esos jóvenes agresores; quizás las respuestas nos sorprendan o quizás no; no podríamos saberlo pero al menos debemos intentarlo.

Esto que hoy expreso en parte ha ocurrido también en este proceso, sin embargo, creo que debo dirigirme a las víctimas de los delitos que el joven ha asumido haber cometido para contarles en palabras muy sencillas que fue lo que pasó con quien fuera su victimario en común; el joven VJA.

Las víctimas en esta causa son Ximena Soledad, Cecilia del Valle y Sonia Valeria a las que no solo les explicaré personalmente lo ocurrido en este proceso con el jovencito VJA invitándolas a visitar éste tribunal, sino también por escrito en esta sentencia en el caso que no deseen concurrir (estando en todo su derecho a no hacerlo) entregándoles o haciéndoles llegar una copia de la misma.

“Estimadas Ximena Soledad, Cecilia del Valle y Sonia Valeria; mi nombre es Rodrigo Morabito y trabajo de Juez de Responsabilidad Penal Juvenil en nuestra provincia, también soy quien intervino en sus respectivas denuncias juzgando a VJA., B., el joven que cometió los delitos en su contra y que aquí lo pongo con iniciales explicándoles que lo hago porque la ley me lo exige pero cuya identidad ustedes muy bien conocen. Imagino por el difícil momento que debieron pasar cuando en tu caso Ximena Soledad y Sonia Valeria fueron atacadas directamente por VJA y, muy especialmente vos Sonia Valeria, en razón de las lesiones que recibiste ante el intento de robo y por las que fuiste hospitalizada, sin dudas fue lamentable. También siento mucho Cecilia del Valle la angustia por la que seguramente pasaste al no encontrar el televisor de tu propiedad que tanto sacrificio te debe haber costado adquirir y que había sido sustraído también por VJA. Quiero que sepan que entiendo su bronca, enojo e impotencia, pero también quiero contarles que el joven que las atacó fue detenido y se encuentra detenido en un instituto para personas menores de edad desde hace un tiempo y que acaba de ser responsabilizado por los delitos que cometió y que asumió personalmente. También les cuento que últimamente fue internado debido al grave cuadro de afección a su salud mental debido al abusivo consumo de

drogas que padece. Por otra parte, les cuento que en el juicio VJA dijo que no se acordaba de nada porque estaba muy drogado y que estaba arrepentido y que le dolía lo que había hecho. Por supuesto que esto no quita para nada lo ocurrido y claro que entiendo muy bien si continúan enojadas y desean continuar así por el resto de su vida, pues solo ustedes sabe por el pánico y trauma que se pasa en esos momentos. Pero tampoco sería justo (al menos así lo entiendo) si no les hiciera saber la historia de vida de VJA a quien ustedes quizás repudien con razón, no lo sé, pero es lo que pasa con la mayoría de las víctimas de delitos y no es para menos. Quiero pedirles (si así lo desean y pueden), se tomen un tiempo para leer este conjunto de papeles que se llama sentencia y que quienes trabajamos de jueces penales, en la mayoría de los casos elaboramos para plasmar la sanción que les corresponde a las personas que lastiman a otras o se apropian de lo que no es suyo. Les aclaro que no hay ninguna intención en todo esto de comprensión o perdón de su parte hacia VJA por lo que les hizo, sino tan solo hacerles conocer que el consumo de drogas, la falta de límites, de amor y contención en una familia puede llevar a los más jóvenes a cometer delitos y equivocarse en la vida y con ello lastimar a personas como ustedes y que sin dudas merecen un castigo, pero también, una oportunidad de arrepentirse y volver a comenzar de nuevo luego de cumplir con ese castigo que se les impuso como en este caso. Les quiero informar que VJA fue responsabilizado por los delitos que cometió y que será trasladado a otra provincia para realizar un tratamiento, reitero, por la grave adicción a las drogas que hoy tiene. Por otra parte, igualmente les cuento que esto no termina aquí, sino que a fin de año, VJA (cuando cumpla su mayoría de edad) vendrá nuevamente al tribunal para enfrentarse a una posible pena definitiva en virtud que la ley así lo impone en personas menores de edad, estando todo este tiempo hasta que ello ocurra y como antes les conté en una institución para rehabilitación de adicción a las drogas. Por último, quiero transmitirles que cuando llegue el momento de discutir una vez más la situación de VJA en éste tribunal a mi cargo, se los haré saber por ser su derecho y por ser nuestra obligación como funcionarios públicos, como así también, cualquier otra duda que consideren que debemos aclararles, pues son parte

fundamental en este proceso. No sé si esto les traerá más calma o si consideren que se hizo justicia, pero sí espero que puedan llegar a comprender a partir de su lamentable experiencia que detrás de cada delito hay una traumática experiencia o historia de vida de quien lo comete”.

Habiéndoles explicado a quienes fueron las víctimas de VJA en las causas que me toca hoy juzgar, considero también darle una explicación al joven responsabilizado de la situación por la que deberá atravesar de aquí en adelante.

“VJA, nos conocemos desde hace mucho tiempo, eso ya lo sabés porque nos vimos en reiteradas oportunidades desde que tenías 11 años, con la diferencia que en aquel entonces y hasta que cumpliste los 16 años en diciembre del año pasado, la misma ley penal no permitía que fueras responsabilizado pero luego de esa edad quiero contarte que sí podés serlo y lamento mucho que así haya sido. Pero también deseo que sepas que cuando alguien se equivoca en la vida hay que asumir las consecuencias de esos errores y en tu caso fueron muchos y en estos últimos delitos que cometiste una persona salió seriamente lastimada. Sé muy bien de tu problema de adicción grave a las drogas y que estuviste en reiteradas ocasiones internado en el hospital por lo que tomaste, como también que en una ocasión te prendiste fuego y terminaste lastimado debido a estar drogándote, además conozco muy bien a tu familia y por todo lo que pasaste y pasás con ella, tus enojos, tu rebeldía, tus tristezas, tus miedos y tus necesidades. Sé que te drogabas para soñar con los juguetes que no podías tener. Lo sé muy bien porque intervine en esos delitos en los que robabas cosas del supermercado o los peluches en la terminal de ómnibus. Recuerdo del niño que fue a visitarte al hospital y que quería donarte sus juguetes. Es muy difícil para nosotros desde el juzgado no conmovérsenos con tu historia de vida, como la de muchos otros chicos igual que vos. Pero también es nuestra obligación darle una respuesta a las personas a quienes lastimaste porque terminaron muy asustadas y lastimadas. Por supuesto que ahora es otra etapa en la que tendremos que ser más estrictos contigo, pues a pesar de ello, aun creemos que no está todo perdido, que el Estado puede ayudarte a salir de esta difícil y triste situación por la que pasás desde hace muchos

años, pero debés comprometerte vos mismo y dejarte ayudar. Vos ya sabés cuál es tu situación actual porque te lo expliqué en la audiencia de juicio abreviado en el que asumiste tu responsabilidad y arrepentimiento por lo que hiciste y eso fue muy valiente de tu parte y valorable para todos quienes intervenimos en este proceso. Tendré nuevamente en cuenta tu petición de recuperarte de tu adicción a las drogas y te enviaré a un lugar a donde se ocuparán de vos y de tu salud y también haré que el Estado se ocupe de ayudar económicamente a tu familia para que pueda visitarte bastante seguido y no te sientas solo, porque también es tu derecho. Durante todo este tiempo estaré pendiente de lo que pase y seguiré tu tratamiento informándome del mismo y también escucharé tus inquietudes y necesidades y se las contaré a quienes corresponda para que asuman sus responsabilidades, porque ese también es tu derecho. Pero también quiero que sepas que vas a tener obligaciones y que la principal obligación será asumir la responsabilidad que aquí te voy a declarar y sus consecuencias. Te cuento que a fin de año deberemos vernos nuevamente para resolver definitivamente tu situación ante la ley y depende mucho de vos y tu comportamiento hasta ese entonces para que las consecuencias de tus errores repercutan en mayor o menor medida en esa situación. VJA, quiero que sepas que no hemos perdido las esperanzas en vos y tampoco queremos que las pierdas vos mismo, porque hay una vida más allá del delito, las drogas y el encierro que puede cambiar para bien en tu caso una vez que cumplas con tus errores y decidas dejarte ayudar con tu adicción a las drogas”.

IV. Que luego de ocuparme de darle una explicación tanto de las víctimas como a su victimario VJA., B., debo expresar que al joven se le puso previamente en conocimiento toda la prueba que existe en su contra por los delitos cometidos en flagrancia y cuasi flagrancia.

Que el acuerdo presentado oportunamente y que luego fue ratificado y discutido en audiencia oral reúne las condiciones exigidas legalmente (arts. 56 incs. 2 y 3 ley 5.544 y 409 bis del CPP) por lo que habré de hacer lugar al mismo declarando en esta etapa procesal la responsabilidad penal del joven VJA., B., luego de haberle explicado detalladamente los alcances y

consecuencias del mismo y de haberlo escuchado detenidamente en la audiencia de juicio, teniendo muy en cuenta a partir de la aceptación de los hechos delictivos aquí juzgados, sus peticiones al respecto.

Por otra parte, debo aclarar que al ser la declaración de responsabilidad penal en el juzgamiento de las personas menores de edad una posibilidad prevista en la ley -y hasta tanto se cuente con el resto de los recaudos legales para la evaluación en su momento de imposición de una posible o no sanción penal (en este caso en particular, mayoría de edad y 1 año de medidas tutelares, art. 4 del decreto ley 22.278)- al estar regulada la actuación del juez de ejecución penal juvenil en la ley 5.544 recién a partir de la sanción impuesta y no desde la declaración de responsabilidad penal atribuida en la etapa de juicio de cesura, estimo que debe ser éste tribunal quien lleve adelante el control de todo el tránsito del joven a partir de este momento y hasta que se cumpla con el resto de los presupuestos legales antes mencionados (art. 4 decreto ley 22.278) y luego en el caso de existir una sanción, una vez impuesta la misma y su modalidad de cumplimiento, deberá ser el juez especializado ajeno a la causa quien controle su ejecución.

A esta altura de mis años en la justicia, ya no tengo ninguna duda que los jóvenes que hoy ingresan al sistema penal juvenil se encuentran en situaciones desesperantes, con serios problemas de salud debido al consumo desmedido de sustancias estupefacientes, carentes de afecto y contención, violentados por un sistema que los discrimina e excluye a diario y naturalizados en la peor de todas las violencias existentes: LA POBREZA.

Es mi deber expresar que las personas jóvenes pobres que, insisto, además ingresan al sistema penal, no son “delincuentes pobres” porque quieren, sino por un Estado que los excluye y que no reparte oportunidades equitativamente.

Tales jóvenes en situación de pobreza necesitan de un Estado presente que les acerque educación, salud y, quizás, un trabajo digno que les permita superarse y no solo sobrevivir día a día en las calles hasta que las circunstancias de la vida los lleve a equivocarse a través del delito, pues la cárcel para esos jóvenes pobres con todas las necesidades antes expuestas y que, a su vez, cometen transgresiones a la ley penal lastimando a otros

ciudadanos, no puede ser la única opción por parte de un Estado si lo que realmente quiere es disminuir el delito.

En definitiva y con motivo de lo que señalo, se hacen eco en mi persona (ahora más que nunca) las palabras de Frederick Douglass quien expresaba lo siguiente: "En una nación diversa como la nuestra, formada por casi todas las variedades de la familia humana, no deberían existir ante la ley ricos ni pobres, altos ni bajos, negros ni blancos, sino una sola patria, una sola ciudadanía, derechos iguales e igualdad de destino para todos. Un gobierno que no quiera o no pueda proteger al más humilde de sus ciudadanos y amparar su derecho a la vida, a la libertad y al logro de la felicidad, debería avergonzarse". Washington, 20 de octubre de 1883. Extracto del libro "EL HOMBRE".

Por todo lo antes expuesto, el Tribunal

RESUELVE: I) DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE al joven **B., VJA.**, de condiciones personales relacionadas en la causa, por los delitos de **robo en calidad de autor** previsto y penado por el Art. 164º y 45º del Código Penal, (1er Hecho.), **hurto calificado por escalamiento en grado de tentativa en calidad de autor**, previsto y penado por el Art. 163 inc 4 en función del 42º y 45º del Código Penal (2do. Hecho.) y, **robo doblemente calificado por el resultado de la lesión y por haber sido cometido con arma en calidad de autor**, previsto y penado por el Art.164º en función del 166º inc. 1 y 2 y Art.45º del Código Penal, (3er. Hecho.) quedando supeditada la posible aplicación de pena al cumplimiento de los incs. 2 y 3 del art 4 del decreto ley 22.278. **II)** Hasta el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado precedente y a los fines de continuar con el tratamiento socio educativo, el mismo continuará en situación de privación de libertad bajo la protección integral de la Dirección del Niño en conflicto con la Ley Penal, dependiente de la Secretaria de Familia de la Provincia, debiendo arbitrar los medios necesarios a efectos de que practique de forma urgente un tratamiento terapéutico por consumo problemático de sustancias psicoactivas en el marco de la Ley .Nacional N° 26657. **LÍBRESE OFICIO. III)** Atento a lo solicitado por las partes en la audiencia de debate de juicio abreviado inicial llevada a cabo oportunamente, **ORDÉNASE** el traslado del Joven B., VJA., a una institución fuera de la provincia a los fines de llevar adelante un tratamiento especializado de rehabilitación respecto de su adicción a las drogas, debiendo la Secretaria de Familia (autoridad máxima del Sistema de Protección Integral de la

Provincia) materializar el traslado y la institución asignada en forma urgente y comunicar al Tribunal una vez efectuado en un plazo no mayor a 15 (quince) días desde su debida notificación. **OFÍCIESE. IV)** Por Secretaria extraer copia Certificada del Acta de Debate de Juicio Abreviado Inicial a fin de remitirlas a la Fiscalía Federal de la Provincia, ante la posible comisión de delitos previstos en la Ley 23.737 de Tenencia y Tráfico de Estupefacientes. **OFÍCIESE. V) DE FORMA.**